Resuelve:

Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA, identificado con Nit. No. 860003020-1 en contra de TONY ALBERTO MARTINEZ VELAIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.100.882 las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($33.223.748.00)** por concepto de capital insoluto, contenido en el pagare No. 0316960016007704
- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTENA Y SIETE CENTAVOS MCTE. ($2.677.847.47) por concepto de intereses a plazo sobre el capital contenido en el pagare 0316960
- Por el valor de los intereses moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda, sobre el capital descrito en el numeral 1.1 de las pretensiones de la demanda a la tasa legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho, así como la solicitud de venta en pública subasta del inmueble se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 8° e inciso 5° del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora MARIA LOUERDES GARCIA PSIOTY identificada con cedula de ciudadanía No. 52.385.253 y portadora de la tarjeta profesional No. 114.872 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante para los efectos y en los términos del presente poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dcc87daa81bd8ca99e0b8b28bbc645d24071490e36f8d0f6da44a01402bd012
Documento generado en 01/10/2020 08:51:49 a.m.

Chiriguaná-Cesar, Primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA
DEMANDADO: TONY ALBERTO MARTINEZ VELAIDES.
APODERADO: MARIA LOURDES GARCIA PISSIOTTI.
RADICADO: 201784089002-2019-00210-00

Secretario,

En la fecha paso al despacho, escrito presentado por MARIA LOURDES GARCIA PISIOTTY, como apoderada judicial de la parte ejecutante BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA, solicitando medidas cautelares.

PASO AL DESPACHO PARA QUE ORDENE.

akaj.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.
SECRETARIA.

Chiriguaná-Cesar, Primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA
DEMANDADO: TONY ALBERTO MARTINEZ VELAIDES.
APODERADO: MARIA LOURDES GARCIA PISSIOTTI.
RADICADO: 201784089002-2019-00210-00

Por ser procedente lo solicitado por el profesional del derecho BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA, como apoderado judicial de la parte ejecutante BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA y conforme lo establece el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-44880 de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua (cesar) ofíciese para tales efectos al registrador de instrumentos públicos de Chimichagua (cesar)

Líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez.
LUIS CARLOS DIAZ MAYA.

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c0c96d96f2f6adb7bf42a2e3e2ff331401ce003de0aed18cf218264849eb9c5

Documento generado en 01/10/2020 08:52:59 a.m.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR, PRIMERO DE OCTUBRE DE 2020

Referencia: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: RANDY MICHELLE ZULETA TAPIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho del señor juez, paso el presente EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por **BANCO BBVA** , contra **RANDY MECHELLE ZULETA TAPIAS** , informándole que la parte demandante hizo CONTRATO DE COMPRAVENTA a SISTEMMCOBRO S.A.S. y también presento otorgamiento de poder, Ordene.

akaj

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR, PRIMERO DE OCTUBRE DE 2020

Referencia: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: RANDY MICHELLE ZULETA TAPIAS
Radicado_:20178408902 20127 00156 00

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica a la DRA. GINA JULIETH JUNCA MARTINEZ **identificado** con cedula de ciudadanía No. 1.'015.414.448, para los efectos y en los términos conferidos en el poder.

Aceptar la cesión de crédito realizada por la señora **BANCO BBVA**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S** En consecuencia, se tendrá a SISTEMCOBRO S.A.S., identificado con NIT. 800161568-3, como titular de los derechos sobre el crédito cobrado, hasta el monto del saldo pendiente por satisfacer. Hágase entrega al cesionario de los dineros retenidos al ejecutado hasta el monto del derecho cedido.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

EL JUEZ,

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná-Cesar
Con funciones de control de Garantías y de Conocimiento.

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b652bb14fe517623c162fc75a07a54c191f62f631702789d21791c7a61835d2f**
Documento generado en 01/10/2020 08:55:31 a.m.

Rama judicial
del poder público
Republica de colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria, JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR, PRIMERO DE OCTUBRE DE 2020

Referencia: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandado: PAOLA ELVIRA FLOREZ INFANTE
Demandante: NEY FABIAN MOGOLLON GONZALES
Radicado: 201784089902-2019 00250

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho del señor juez, paso el presente EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por PAOLA ELVIRA FLOREZ INFANTE, contra NEY FABIAN MOGOLLON GONZALES, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito, Ordene.

akaj.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Auto, JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR, PRIMERO DE OCTUBRE DE 2020

Referencia: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandado: PAOLA ELVIRA FLOREZ INFANTE
Demandante: NEY FABIAN MOGOLLON GONZALES
Radicado: 201784089902-2019 00250

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo normado por el artículo 366 del CGP, se aprueba la liquidación de crédito, presentada por la secretaria y traslado a las partes demandantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,
LUIS CARLOS DIAZ MAYA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná-Cesar
Con funciones de control de Garantías y de Conocimiento.

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee6cfe9649c85317b86b947d6ad9145512967b9fdf9358593a3eca67579c5d0**
Documento generado en 01/10/2020 08:59:07 a.m.

Secretaria, CHIRIGUANA-CESAR, DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (Con sentencia)

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.AS.

DEMANDADO: MARIA JOSEFA LARA PEINADO

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO

RAD: 201784089002 – 20108- 00072

Secretario,

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante DRA. MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTY, dentro del proceso de la referencia, en el que solicitando al Despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

SECRETARIA.

CHIRIGUANA-CESAR, DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA JOSEFA LARA PEINADO
ASUNTO: TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION.
RAD: 201784089002 2018 00072

En escrito presentado por el apoderado del demandante ***DRA. MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTY*** *dentro del proceso de la referencia,* ***en*** *el que solicitan al Despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación.*

Pues bien, en el artículo 461 del Código General del Proceso. Contempla la posibilidad de la terminación del proceso por pago, exigiendo que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas para el juez declare terminado el proceso.

Como en el caso en estudio, se afirma por parte del extremo demandante que hubo pago total de la obligación, procede la terminación de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, ***EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR***

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR *la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva, de este proveído.*

SEGUNDO: ORDÉNESE, *levantar las medidas cautelares, oficiar entidades bancarias, líbrense los respectivos oficios.*

TERCERO: DISPÓNGASE*, el archivo definitivo del presente proceso.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS DÍAZ MAYA
JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA.

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f02f83a1c83b15bded27618dac4adb0212e978eeca64a60ba1990d6e57c817a

Documento generado en 10/09/2020 12:54:12 p.m.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE Chiriguaná-Cesar, octubre, primero de dos mil veinte.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DTE: EDWIN GEOVANNY PATERNINA
DDO: JOSE ANIBAL DAJIL RAMIREZ
RAD: 201784089002-2018-00017

Secretario,

Señor juez, pasó al despacho memorial presentado por el apoderado de la parte demandante PAOLA ELVIRA FLOREZ INFANTE, solicitando requerimiento a PAGADURIA Y/O TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA, para que brinde determinada información. Pasó al despacho para que ordene.

akaj.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE Chiriguaná-Cesar, octubre, primero de dos mil veinte.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DTE: EDWIN GEOVANNY PATERNINA
DDO: JOSE ANIBAL DAJIL RAMIREZ
RAD: 201784089002-2018-00017

A petición de la parte demandante, requiérase a ***PAGADURIA Y/O TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA***, para que informe a este despacho cuantos descuentos le han realizado al señor ***JOSE ANIBAL DAJIL RAMIREZ,*** identificado con cedula de ciudadanía N.° **77.104.488**, y también para que manifieste cuantos giros han realizado a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No **201782042002,** dentro del proceso identificado bajo radicado **N.° 201784089002-2018-00017**

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,
LUIS CARLOS DIAZ MAYA

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7d5c182b1a70ee4eac53a0590d1a0bde849569fdacc9bca1e97d32122c83d0c

Documento generado en 01/10/2020 09:00:38 a.m.

Rama judicial
del poder público
República de colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02pmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

CHIRIGUANÁ, CESAR; OCTUBRE 01 DE 2020

RADICADO: 201784089002 – 2019 00218

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez paso el presente ***PROCESO EJECUTIVO,*** *seguido por* ***CARCO SEVE S.A.S*** *contra de* ***BERLY JOHANA VEGA MERIÑO, ANA CIRA LOPEZ, DAIBER GUSTAVO PEÑA MERIÑO,*** *para que ordene lo pertinente.*

akaj.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Rama judicial
del poder público
Republica de colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

***AUTO*, JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ CESAR**, OCTUBRE PRIMERO DE 2.020

Referencia: ***Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía***
Demandante: ***CARCO SEVE S.A.S***
Demandado: ***BERLY JOHANA VEGA MERIÑO, ANA CIRA LOPEZ, DAIBER GUSTAVO PEÑA MERIÑO***
Radicado: ***201784089002 – 2019 00218***

Mediante proveído de fecha CINCO DE NOVEIMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, este despacho libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CARCO SEVE S.A.S. ***contra*** *BERLY JOHANA VEGA MERIÑO, ANA CIRA LOPEZ, DAIBER GUSTAVO PEÑA MERIÑO , por las siguientes sumas de dinero:*

- *SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, POR CONCEPTO DE CAPITAL IONSOLUTO, TENIENDO COMO BASE DE RECAUDO EL TITULO VALOR PAGARE No 024226100007902, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.*
- *POR LA SUMA DE LOS INTERESE MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 11 DE ABRILDE 2019, HASTA QUE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION A LA TASA MAXIMA AUTORIZADA POR LA LEY.*

Establece el Art 440 del Código General del proceso, ***que cuando el ejecutado no proponga excepciones algunas dentro del término de ley establecido, el juez ordenará, por medio de auto seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".***

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná–Cesar:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese a las partes presentar la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, con sus intereses.

TERCERO: Pregónese y rematense los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar si es el caso y con su producto páguese eses crédito.

CUARTO: Condénese al demandando ***BERLY JOHANA VEGA MERIÑO, ANA CIRA LOPEZ, DAIBER GUSTAVO PEÑA MERIÑO***
, a pagar las costas del proceso, equivalente al 5% del valor de la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60b154f1bbb66ae7edda73ca6b0ff3e2a7a8b291d5b66b54576aa53dba06508**
Documento generado en 01/10/2020 09:05:26 a.m.

Rama Judicial
del poder público
República de colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

CHIRIGUANÁ, CESAR, OCTUBRE 01 DE 2020

RADICADO: *20178408900 2 – 2013-00479*

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez paso el presente ***PROCESO EJECUTIVO,*** *seguido por* ***BANCO AGRARIRIO DE COLOMBIA en*** *contra de* ***MANUEL GARCIA MUÑOZ,*** *para que ordene lo pertinente.*

akaj.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Rama judicial
del poder público
Republica de colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

***AUTO*, JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ CESAR**, OCTUBRE PRIMERO DE 2.020

Referencia: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MANUEL GARCIA MUÑOZ
Radicado: 201784089002 – 2013-00479

Mediante proveído de fecha VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, este despacho libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ***contra*** *MANUEL GARCIA MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:*

- *CAPITAL, $.4.000.000, CUATRO MILLONES DE PESOS*
- *LA SUMA CORRESPONDIENTE AL VALOR DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS SOBRE LA ANTEIRIOR SUMAA LA TASA PLENA SIN SUBSIDIO DE DT 5 PUNTOS EFECTIVO ANUAL, DESDE EL29 DE DICIEMBRE DE 2012 HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.*
- *VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL CONTENIDOEN EL PAGARE Nª 024226100003926, DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTOEL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2012, HASTA EL PAGO TOTAL DE LA BLIGACION, A UNA TASA EQUIVALENTEAL MAXIMO LEGALPERMITIDO Y CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIAFINANCIERA DE COLOMBIA.*
- *POR LA SUMA CORRESPONDIENTE A OTROS CONCEPTOS POR UN MONTODE TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($3.1676), CONTENIDOS Y ACEPTADOS EN EL PAGARE 024226100003926.*
-

Establece el Art 440 del Código General del proceso, ***que cuando el ejecutado no proponga excepciones alguna dentro del término de ley establecido, el juez ordenará, por medio de auto seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…".***

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná–Cesar:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese a las partes presentar la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, con sus intereses.

TERCERO: Pregónese y rematense los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar si es el caso y con su producto páguese eses crédito.

CUARTO: Condénese al demandando ***MANUEL GARCIA MUÑOZ***, a pagar las costas del proceso, equivalente al 5% del valor de la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

EL JUEZ,

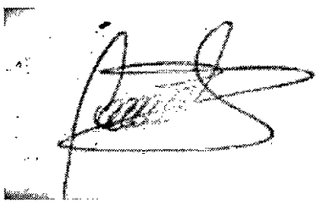

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7e46dd57abe88aab23f13eb6b0849ace2b5a43f750561eee1f7aee03c11a9a**
Documento generado en 01/10/2020 09:07:35 a.m.

Rama judicial
del poder público
Republica de colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02cmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR, PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Referencia: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ALVEIRO CASTILLO GUERRA
Radicado: 201784089002 2019 0022900

Secretaria,

Paso al despacho del señor Juez, proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante DR. DORALBA PALMERA ARQUEZ, solicita emplazamiento de la parte demanda

akaj.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Auto, JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR, PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretaria que antecede , como quiera que la parte demandante afirma que no ha sido posible notificar al demandado a su dirección de residencia, se ordena su emplazamiento conforme a lo normado en los artículos 293 y en la forma prevista en el artículo 2018 del CGP, para lo cual se incluirán sus nombres en el listado de emplazados, que para tal efecto, se entenderá surtida la notificación, después de trascurridos 15 días desde su publicación, evento en el cual se designara curador AD LITEM, para la continuación del proceso .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222d8fc60a1ac8304ed62873dfe82346679607640583 0c015a8b1f449c5ab019**
Documento generado en 01/10/2020 09:08:52 a.m.

Rama judicial
del poder público
República de colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchinguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA CESAR

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA CESAR

EMPLAZA

Al señor, **ALVEIRO CASTILLEJO GUERRA,** identificado con cedula de ciudadanía N.º 18.974.410, para que concurra al proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, que se encuentra en este despacho judicial bajo el radicado N.º 201784089002-2019-00229-00, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT Nº 800037008, por intermedio de la DRA. DORALBA PALMERA ARQUEZ contra el señor ALVEIRO CASTILLEJO GUERRA. Con el fin de recibir notificación del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA**, fechado el día 4 de octubre de 2019, a más tardar dentro de los siguientes quince (15) días después de **PUBLICADA LA INFORMACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, en el cual quedara surtido el emplazamiento.

Se le advierte al emplazado, que si dentro de dicho término no comparece se le nombrará un CURADOR AD LITEM, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Para darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 108 y 293 del código general del proceso, se fija el presente EDICTO, en la página https://www.ramajudicial.gov.co/, y atendiendo a lo establecido en el DECRETO 806 de 2.020, "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, hoy primero (01) de octubre de 2020.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53e9ba767b9fe7b713a52f401a3385c15f7e178c3b8ba6d41d67822919849b9c
Documento generado en 01/10/2020 09:20:03 a.m.

Inicio Rama Judicial

Anis Karina Araujo Jimenez

Libertad y Orden República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Configuración ▸ Administración ▸ Reportes ▸ Manuales ▸

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 20178408900220190022900

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	CESAR	Ciudad	CHIRIGUANA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana	Distrito\Circuito	CHIRIGUANA - CHIRIGUANA - CHIRIGUANA
Juez/Magistrado	LUIS CARLOS DIAZ MAYA		
Número Consecutivo	00229	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso	EJECUTIVO
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	800037008	Banco Agrario

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo *	GENERALES	Tipo Actuación *	AUTO EMPLAZA
Etapa Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación *	01/10/2020
Anotación			
Es Privado	☐		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Dias Del Término	16	Fecha Inicio Término *	1/10/2020
Fecha Fin Término	23/10/2020		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo: Seleccionar archivo | Ningún archivo seleccionado

		Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
⬇	🗑	20178408900220190022900_ACT_AUTO EMPLAZA_1-10-2020 2.53.58 P.M..Pdf		29

Rama judicial
del poder público
Republica de colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj ramajudicial.gov.co

Rad: 201784089002 2019 00150

Señor juez, pasó al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de emplazamiento realizado al demandado **JOSE EDUARDO POLANCO MENDOZA.**

akaj.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA - CESAR, OCTUBRE, PRIMERO DE DOS MIL VEINTE

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTIA
Dte: JULIO ALBERTO PEINADO OCHOA
Ddo: JOSE EDUARDO POLANCO MENDOZA
Rad: 201784089002 2019 00150

Efectuada la publicación establecida en el artículo 108 del CGP., del edicto emplazatorio realizado al señor JOSE EDUARDO POLANDO MENDOZA, procede el despacho a dar aplicación a lo consagrado en el inciso final de la norma antes citada, es decir designarle curador AD LITEM, con el cual se surta la notificación.

En consecuencia, desígnesele al DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CGP, numeral 7, haciéndole las advertencias que el mismo artículo prevé.

Por secretaria, ofíciese para que acepte la designación y actué como CURADOR AD LITEM del demandado JOSE EDUARDO POLANCO MENDOZA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,
LUIS CARLOS DIAZ MAYA

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ- MAYA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01f87056a0c8b1a1696b9a1918e772714df2409c421177919e80c48ca3242ecc
Documento generado en 01/10/2020 09:16:54 a.m.